



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY:

093

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

QUE CONVOCA A UN PLEVISCITO, A TRAVES DE UNA BOLETA DE VOTACION ADICIONAL, EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 5 DE MAYO DE 2024.

FECHA DE PRESENTACIÓN:

22 DE AGOSTO DE 2023.

PROPONENTE:

H.D. JUAN DIEGO VASQUEZ.

COMISIÓN:

**GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 22 de agosto de 2023.

Honorable Diputado

JAIME VARGAS C.

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	22/8/23
Hora	5:46
A Debate	
..Votación	

Honorable Señor Presidente:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputado de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley **“QUE CONVOCA A UN PLEBISCITO, A TRAVÉS DE UNA BOLETA DE VOTACIÓN ADICIONAL, EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 5 DE MAYO DE 2024”** el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Panamá se adhirió al Parlamento Centroamericano – PARLACEN – mediante la Ley 2 de 16 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el tratado del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, firmado en Guatemala, el 2 de octubre de 1987. El PARLACEN es una organización intergubernamental con personería jurídica internacional propia, distinta a la de sus miembros. A la fecha cuenta con seis (6) Estados miembros, entre ellos Panamá.

En el año 2009, la República de Panamá intentó infructuosamente retirarse del PARLACEN. Dicho proceso adoleció del cumplimiento con las normas básicas que el derecho internacional de los tratados establece. En ese entonces, Panamá decidió invocar disposiciones de derecho interno para sustentar jurídicamente la denuncia de un tratado vinculante y mediante la Ley 78 del 11 de diciembre de 2009, derogó la Ley 2 de 1994 y otras que aprueban los instrumentos internacionales relativos al PARLACEN. Dicho acto legislativo contrariaba normas fundamentales del derecho internacional contenidas en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, aprobada por Panamá mediante la Ley 17 de 31 de octubre de 1979, específicamente la norma *pacta sunt servanda* (artículo 26) y aquella relativa a que ningún Estado podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (artículo 27), razones que fundamentaron la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009 emitida por la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 2 de febrero de 2012 (Entrada 1121-09).

Es preciso aclarar que las pretensiones soberanas de Panamá en cuanto a su intención de retirarse unilateralmente del PARLACEN fueron analizadas por la Corte Centroamericana de Justicia, tribunal subregional cuya jurisdicción no es reconocida por nuestro país. En su opinión consultiva de 23 de septiembre de 2009, la Corte Centroamericana abordó la posibilidad de que un Estado se retirara del Tratado Constitutivo del PARLACEN ante la ausencia de normas específicas para tal fin. En ese sentido, la Corte concluyó, luego de analizar los trabajos preparatorios y la historia de negociación del Tratado, que el mismo no admitía la posibilidad de su denuncia de forma unilateral dada su naturaleza comunitaria. Es decir, que Panamá no podía invocar el artículo 56 de la Convención de Viena como mecanismo idóneo para gestionar su salida del organismo internacional

“1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos: a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro; o b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado).”

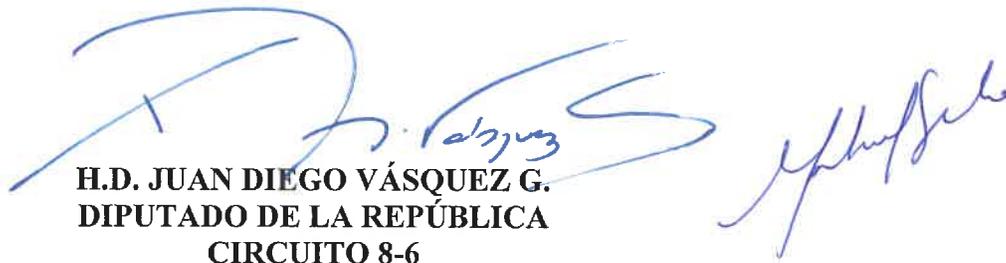
En base a lo anterior, el único mecanismo idóneo para gestionar la salida de Panamá del PARLACEN es aquel contemplado en el artículo 54 de la Convención de Viena, a saber:

“La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar: ... b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.”

Es decir que la República de Panamá puede retirarse del PARLACEN mediante un proceso de consulta con los otros cinco (5) Estados parte, en donde medie el consentimiento de todos.

Tomando en consideración que el PARLACEN forma parte del proceso de integración centroamericano, amparado en el Sistema de Integración Centroamericano, y que este último sustenta su existencia política y jurídica en valores como la democracia, los derechos humanos y la transparencia, es menester que cualquier proceso de denuncia o retiro de un tratado de esta naturaleza sea conforme a los valores en los que sustenta su existencia. Dado que una decisión de tal envergadura constituye un acto soberano y reconociendo que el “Poder Público solo emana del pueblo”, es fundamental que la misma cuente con el aval de todos los panameños. Tal decisión facilitaría una discusión abierta con los otros Estados miembros, transmitiendo, a su vez, la voluntad popular y soberana de nuestro país. Pues, tal y como lo dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por Panamá mediante la Ley 15 de 28 de octubre de 1976, existe un derecho humano colectivo a la libre determinación de los pueblos (artículo 1), de la misma manera en que reconoce que todos los ciudadanos tienen derecho a *“participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”* (artículo 25).

Lo anterior sustenta la necesidad que, mediante consulta ciudadana, matizada en una papeleta adicional en las elecciones de mayo de 2024, se le consulte al pueblo, si la República de Panamá debe o no permanecer en el PARLACEN.


H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ G.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-6

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación: 22/8/23
Hora: 5:46
A Debate: _____
A Votación: _____
Aprobada: _____

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

De _____ de _____ de 2023

“Que convoca a un plebiscito, a través de una boleta de votación adicional, en las elecciones generales del 5 de mayo de 2024”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta ley tiene como finalidad requerir al Tribunal Electoral la convocatoria de un plebiscito a través de una boleta de votación adicional, el día de las elecciones generales del 5 de mayo de 2024, con el objetivo de consultar a los electores si están de acuerdo o no con la participación del Estado panameño en el Parlamento Centro Americano.

Artículo 2. La consulta ciudadana se realizará el mismo día de las elecciones generales del 5 de mayo de 2024 y de acuerdo con las normas del Código Electoral.

Artículo 3. La pregunta que se someterá a consideración del electorado será la siguiente:

¿Está usted de acuerdo con la participación del Estado panameño en el Parlamento Centro Americano?

Sí o No

Artículo 4. El resultado del plebiscito será vinculante para la administración que iniciará funciones el 1 de julio de 2024. En caso de resultar mayoritaria la opción negativa a la participación del Estado panameño en el Parlamento Centro Americano, quien ocupe la Presidencia de la República deberá ordenar al Ministerio de Relaciones Exteriores iniciar las acciones diplomáticas para alcanzar lo decidido por la ciudadanía.

Artículo 5. El Tribunal Electoral no podrá limitar la capacidad de la ciudadanía, de hacer campaña a título personal o de forma colectiva, a favor o en contra del asunto consultado.

Artículo 6. Esta Ley empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, hoy 22 de agosto de dos mil veintitrés,
por el suscrito Juan Diego Vásquez Gutiérrez, Diputado de la República.



H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ G.

CIRCUITO 8-6

